

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00484-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante respondió el requerimiento que antecede, allegando así un acto de poder para tramitar la solicitud de terminación de este proceso por novación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo de remanente por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001-40-03-008-2022-00504-01**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

En memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante, quien en su momento allegó el poder para adelantar el trámite presentado, en compañía de la representante legal de la entidad demandada **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se declare la terminación del mismo por novación de la obligación que aquí se ejecuta, según el convenio celebrado entre las partes en los términos del memorial presentado para el día 01/02/2024.

De esta manera siendo que la novación al igual que el pago tiene como efecto la extinción de la obligación contraída, ello trae como secuela la obligación de terminar de este modo el cobro forzado actual, sin perjuicio de que las obligaciones que dimanen del susodicho acuerdo deban ejecutarse ya en forma voluntaria ora coactivamente.

Así entonces, y comoquiera que se encuentra cumplido lo establecido en los artículos 1687 y 1690 del C.C., no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca del acto de apoderamiento allegado por la parte ejecutante y una sustitución de poder allegada por quien dice representar a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por extinción de la obligación bajo la figura de la novación, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, quedan a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **68001-40-03-008-2022-00504-01**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** comunicado mediante el oficio No. **1431** del **31/08/2023**. Procédase por la secretaría a la expedición de las comunicaciones y conversiones pertinentes, en caso de existir títulos judiciales por cuenta de algún embargo decretado sobre los bienes de la referida parte ejecutada.

TERCERO: Reconocer personería a la firma **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS SAS** representada por **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, quien se identifica con la T.P. 64.638 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo, en especial, la de suscribir acuerdo de pago y novar la obligación por la cual se generó este proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada **ANGELICA LILIANA BLANCO BAYONA**, identificada con la T.P. No. 359.708 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, toda vez que el profesional del derecho que otorga dicha sustitución no obra como apoderado judicial del aludido sujeto procesal.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761e7ff8628bc25fe8c8c8872e8746568e55386ea3fae423b6578f8e20b9c541**

Documento generado en 13/03/2024 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>